



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0712-2019-UNAP

Iquitos, 30 de abril de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el 05 de abril de 2019, se suscribió el convenio marco de cooperación interinstitucional suscrito entre el proyecto especial Datem del Marañón Alto Amazonas Loreto Condorcanqui (PEDAMAALC), representada por su director ejecutivo don Johnny Mozombie Torres y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), representada por su rector don Heiter Valderrama Freyre;

Que, el presente convenio marco de cooperación interinstitucional, tiene como objetivo establecer el marco general de cooperación recíproca entre ambas instituciones, con miras a la realización de actividades conjuntas, conducentes al fortalecimiento de la formación académica y profesional, asesoramiento, investigación científica y tecnológica, y desarrollar actividades y proyectos agrarios, de reforestación y agroforestación con inclusión social para mejorar la calidad de vida de los agricultores menos favorecidos del ámbito de sus intervenciones;

Que, estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 01 de febrero de 2017, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 053-2017-CU-UNAP, del 21 de febrero de 2017, que otorga al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario la facultad de suscribir convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

De conformidad con el numeral 17 del artículo 109° del Estatuto de la UNAP; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar la suscripción del convenio marco de cooperación interinstitucional suscrito entre el proyecto especial Datem del Marañón Alto Amazonas Loreto Condorcanqui (PEDAMAALC), y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO. Precisar que el presente convenio, que consta de doce (12) cláusulas, forma parte integrante de la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Heiter Valderrama Freyre
RECTOR



Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL PROYECTO ESPECIAL DATEM DEL MARAÑÓN ALTO AMAZONAS LORETO
CONDORCANQUI (PEDAMAALC) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA
PERUANA (UNAP)**

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **PROYECTO ESPECIAL DATEM DEL MARAÑÓN - ALTO AMAZONAS - LORETO - CONDORCANQUI**, a quien en adelante se le denominará **PEDAMAALC**, con **RUC N° 20572268200**, con domicilio en Calle Santa Gema N° 222, distrito Yurimaguas, provincia Alto Amazonas, región Loreto, debidamente representado por su Director Ejecutivo, don **Johnny Mozombite Torres**, identificado con DNI N° 05631583, designado mediante Resolución Ministerial N° 0310-2018-MINAGRI; y de la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA**, que en adelante se le denominará **UNAP**, con **RUC N° 20180260316**, domicilio fiscal en Av. Grau N° 1072, distrito de Iquitos, y domicilio legal en calle San Marcos N° 185, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, debidamente representada por su Rector, don **Heiter Valderrama Freyre**, identificado con DNI N° 06444153, designado mediante Resolución N° 002-2016-AUT-UNAP; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- I. El Proyecto Especial Datem del Marañón – Alto Amazonas – Loreto – Condorcanqui – **PEDAMAALC**, creado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-MINAGRI, es un Proyecto Especial adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, que depende del Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, tiene por objeto identificar, promover, formular y ejecutar actividades y proyectos del sector agricultura y riego, que incluye lo forestal y de reforestación, con enfoque de inclusión de las familias menos favorecidas dentro del ámbito de las provincias del Datem Marañoñ, Alto Amazonas y Loreto, en el departamento de Loreto, y la provincia de Condorcanqui en el departamento de Amazonas.
- II. La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (**UNAP**), es una persona jurídica de derecho público con patrimonio propio para el desarrollo de sus funciones y la consecución de sus fines, creada mediante Ley N° 13498, se rige por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamento General.

LA UNAP, es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados y trabajadores no docentes.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

- Ley 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 13498, Ley de creación de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.
- Ley N° 28518, Ley sobre modalidades formativa labores y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2005-TR.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la información pública.
- Decreto Supremo N° 010-2013-MINAGRI, crea el Proyecto Especial Datem del Marañón Alto Amazonas-Loreto - Condorcanqui.
- Resolución Ministerial N° 0050-2014-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del PEDAMAALC.
- Resolución de Asamblea Universitaria N° 011-2018-AU-UNAP, del 05 de diciembre de 2018, que aprueba la reforma del Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.
- Resolución del Consejo Universitario N° 165-2018-CU-UNAP, que aprueba el Reglamento General de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP).

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El objeto del presente convenio es establecer el marco general de cooperación recíproca entre ambas instituciones, con miras a la realización de actividades conjuntas, conducentes al fortalecimiento de la formación académica y profesional, asesoramiento, investigación científica y tecnológica, y desarrollar actividades y proyectos agrarios, de reforestación y agroforestería con inclusión social para mejorar la calidad de vida de los agricultores menos favorecidos del ámbito de sus intervenciones.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

El presente Convenio Marco se ejecutará mediante convenios específicos, que se definirán conjuntamente en áreas y temas de interés común. En cada Convenio Específico se detallarán los objetivos generales y particulares, plazos, presupuesto, aportes, modalidad y todo aquello que se considere necesario para una buena ejecución. Cada parte designará a un coordinador responsable por el convenio específico correspondiente.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS

Las partes se comprometen a:

- Facilitar, favorecer, cooperar, prestarse asesoramiento mutuo y desarrollar conjuntamente proyectos y programas de colaboración en cuestiones relacionadas con el interés de ambas instituciones, para mejorar las condiciones de vida de los productores.
- Fortalecer las capacitaciones académicas de los estudiantes, bajo la modalidad de trabajos de investigación, tesis y prácticas pre – profesionales.
- Permitir que docentes, estudiantes y personal técnico administrativo participen de intercambio de experiencias.

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES

Por el caso de las prácticas pre profesionales, se suscribirán convenios específicos a través de las facultades, en la que se considerará el D.L. N° 1401 – Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público, referente a la jornada laboral, subvención económica mensual y otros que se crea conveniente; así como los requisitos correspondientes de acuerdo a cada Escuela Profesional.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO

Las partes convienen en precisar que la implementación del presente convenio no genera ningún tipo de compromiso financiero ni gasto para el logro de sus objetivos. En todo caso, acuerdan que aquellos compromisos ulteriores que irroguen gastos, estarán sujetos a las condiciones que se establezcan mediante convenios específicos con cargo a sus propios recursos y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS COORDINADORES

Cada institución designará sus representantes para realizar conjuntamente la coordinación y concertación respectiva a fin de viabilizar la ejecución de los convenios que se deriven, materia del presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA, RENOVACIÓN Y RESOLUCIÓN

El presente convenio tendrá una duración de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre las partes, resuelto por solicitud de una de ellas, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.

El incumplimiento unilateral de las cláusulas estipuladas en el presente convenio por cualquiera de las partes, será causal de resolución del mismo en cualquier momento del plazo de vigencia a solicitud de la parte.

Queda entendido entre las partes que los proyectos en ejecución continuarán su curso hasta su culminación.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las Partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las Partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las Partes en la celebración del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

Las Partes expresan, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona o institución alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente convenio. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar la resolución del presente convenio y para tomar las medidas correctivas que franquea la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente convenio, las Partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente convenio, producirá sus efectos después de los cinco (05) días hábiles de notificada a la otra Parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

En señal de conformidad con los términos del presente convenio, las partes los suscriben en cuatro (04) ejemplares, en la ciudad de Iquitos, a los 05 días del mes de abril del año 2019.

